



LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014.

TEXTO ORIGINAL.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 14 ALCANCE I, EL VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1998.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado, organizará y desempeñará sus funciones en los términos que la ley señale.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas por este Honorable Congreso, a nuestro Texto Constitucional, se aprobó, por separado, decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral, creándose al mismo tiempo la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, con el objeto de actualizar el marco jurídico electoral a la realidad que vivimos hoy en día los guerrerenses.

TERCERO.- Que en ese contexto, se hace necesaria la expedición de una Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado con el fin de establecer en forma precisa su integración y funcionamiento, así como las atribuciones del Tribunal en Pleno, de las Salas, de sus integrantes, incorporando de conformidad con el capítulo XIII de la Constitución Política Local, a los servidores públicos del propio Tribunal al régimen de responsabilidades.

CUARTO.- Que a los servidores públicos del tribunal, por medio de esta ley se les garantizan sus condiciones, tomando en consideración la naturaleza jurídica de las actividades propias del Tribunal.



LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

QUINTO.- Que este Honorable Congreso, tomando en consideración que con la presente ley se garantiza mejorar la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado, en su delicada tarea de impartir justicia electoral con estricto apego a las normas constitucionales y leyes reglamentarias vigentes, en bien de los protagonistas electorales y del pueblo de Guerrero, considera procedente aprobarla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

TITULO UNICO Del Tribunal Electoral del Estado

CAPITULO I De su Integración y Funcionamiento

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 1. De conformidad con los Artículos 105, 106, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local.

ARTICULO 2.- El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno o en Salas y sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. NO. 1 ALCANCE 1, DEL 01 DE ENERO DE 2008)

El Tribunal Electoral del Estado, permanecerá con los servidores públicos que determine el Pleno, se tomará en cuenta los requerimientos del organismo para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo. Los Magistrados que presidan las Salas Unitarias serán ponentes de la Sala de Segunda Instancia, o del pleno según sea el caso.

(ARTICULO REFORMADO, P.O. NO. 1 ALCANCE 1, DEL 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 3.- El Tribunal Electoral del Estado, se integra con una Sala de Segunda Instancia y cinco Salas Unitarias, que se denominarán Primera, Segunda, Tercera. (sic) Cuarta y Quinta, teniendo su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Estado, se integra con cinco Magistrados **electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la**

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley, durarán siete años en el cargo y serán electos en forma escalonada.

ARTICULO 4.- En los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para:

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

I. Resolver las cuestiones incidentales que se presenten durante la tramitación de los medios de impugnación;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

II. Comunicar al Honorable Congreso del Estado sobre los resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador y Diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los Artículos **72, 49 y 57**, de la Constitución Local, según sea el caso;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

III. Resolver en forma firme y definitiva, las controversias que se susciten por actos y resoluciones de los Órganos Electorales distintos a los señalados en la fracción I, que violen normas constitucionales o legales;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE 1, DE DE FECHA 01 DE ENERO DE 2008)

IV. Fijar, integrar, aprobar, modificar o abandonar la jurisprudencia cuando se den los supuestos que establece la ley;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE 1, DE DE FECHA 01 DE ENERO DE 2008)

V. Resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se interpongan con motivo de las sanciones aplicadas por los organismos electorales previstas en la ley, con plenitud de jurisdicción, pudiendo confirmar, revocar o modificar la resolución o acto impugnado, según corresponda;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VI. Elaborar **y aprobar** anualmente el proyecto de su presupuesto y enviarlo al H. Congreso del Estado para su aprobación;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VII. Expedir los Reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)



LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

IX. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

X. Aprobar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del servicio profesional de carrera electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades electorales que tiene encomendadas;

(REFORMADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XI. Aprobar la ampliación del presupuesto y las modificaciones a las partidas del mismo, en su caso, y

(ADICIONADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XII. Las demás que les señalen las leyes.

**(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. No. 1 ALCANCE 1, DE DE FECHA 01 DE
ENERO DE 2008)
CAPÍTULO II**

Del Pleno. Su Integración, Funcionamiento, Atribuciones y Competencia.

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 5. El Pleno del Tribunal se integra por los Magistrados y **sesionará para hacer la declaratoria del inicio de los trabajos inherentes al proceso** a más tardar en la semana que inicia el proceso electoral; para que pueda sesionar válidamente se requiere de la presencia de por lo menos, **tres** Magistrados y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, estando obligados a votar en favor o en contra de la propuesta.

ARTICULO 6.- El Pleno del Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE 1, DE DE FECHA 01 DE ENERO DE 2008)

I. Elegir, entre los Magistrados al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno y de la Sala de Segunda Instancia;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

II. Formular y aprobar el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral y someterlo a la aprobación del Pleno.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

III. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, al **Secretario General de Acuerdos**;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

IV. Designar y remover, a propuesta del Presidente **del Tribunal al Secretario Administrativo**;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

V. Designar y remover, a propuesta del Presidente **del Tribunal, al Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral**;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VI. Aprobar, y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal, con base en el proyecto que le presente una comisión redactora de Magistrados que para ese efecto se integre;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VII. Calificar y resolver sobre las licencias, excusas e impedimentos que presenten los Magistrados y demás personal jurídico del Tribunal Electoral;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VIII. Comunicar, a través del Presidente, **al Senado de la Republica**, cuando se presente una vacante definitiva de algún Magistrado, para que provea el mecanismo de sustitución.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

IX. Aprobar y remover al personal jurídico de las Salas, a propuesta de los Magistrados de las mismas.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

X. Cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, podrá autorizar la contratación eventual del personal jurídico y administrativo necesario de acuerdo a las partidas autorizadas en el presupuesto;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XI. Aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de los expedientes;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XII. Aprobar los informes semestrales y la cuenta pública del Tribunal.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XIV. Se deroga.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

CAPITULO III Del Presidente del Tribunal

(ARTICULO REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 7. Dentro de los primeros días a que se **renueve a los integrantes del Tribunal Electoral**, los Magistrados, **en sesión pública** elegirán de entre ellos, al Presidente del Pleno, quien lo será también del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia por un período de dos años **sin** derecho a **ser reelecto**.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no excede de 15 días, **por un Magistrado**. Si la ausencia excediera de dicho plazo pero fuere menor a un mes, se designará un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período.

(ARTÍCULO REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 8. El Presidente del Tribunal Electoral presidirá el Pleno y la Sala de Segunda Instancia y tendrá las atribuciones y **obligaciones** siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, **puediendo delegarla cuando el caso lo requiera**;

II. Formular y aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral y someterlo al conocimiento del Pleno; además, decidir y desarrollar todos los actos que tengan como fin la implementación del mismo;

III. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo de la Sala de Segunda Instancia y del pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;

IV. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento de los funcionarios que son de su competencia;

V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos;

VI. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral;

VII. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Administrativo;

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

VIII. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Contralor Interno;

X. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador de Comunicación Social;

XI. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador de Estadística y Jurisprudencia Electoral;

XII. Proponer al Pleno el nombramiento del **titular** de la Unidad de **Transparencia y Acceso a la Información**;

XIII. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

XIV. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia;

XV. Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas;

XVI. Conceder licencia a los servidores que son de su competencia;

XVII. Comunicar al **Senado de la República** de las ausencias definitivas de los Magistrados para los efectos que procedan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XVIII. **Supervisar que se realicen los turnos de inmediato a las Salas Unitarias**;

XIX. Rendir ante el Pleno un informe jurisdiccional y administrativo al término de cada proceso electoral, dando cuenta de los principales criterios adoptados en sus decisiones;

XX. Proponer al Pleno del Tribunal, la suspensión o cese del personal de su competencia;

XXI. Acordar con los Secretarios del Tribunal, los asuntos de su competencia;

XXII. Someter al Pleno del Tribunal Electoral el proyecto del Reglamento Interior;

XXIII. Remitir de inmediato a los Magistrados **ponentes de la Sala de Segunda Instancia, los expedientes respectivos, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos**;

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

XXIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal;

XXV. Rendir informe al Pleno, del estado que guarda el Tribunal;

XXVI. Dar cuenta al Pleno sobre la correspondencia de asuntos que involucren al Tribunal; y

XXVII. Las demás que les señalen las leyes de la materia, el Reglamento Interior o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008) CAPITULO IV

ARTICULO 9.- Se deroga.

ARTICULO 10.- Se deroga.

CAPÍTULO V (REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008) De las Salas Unitarias De su Integración, Funcionamiento y Atribuciones

(REFORMADO, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 11.- El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Unitarias integradas por: un Magistrado, jueces instructores, un secretario de sala, un actuario, secretarios de estudio y cuenta y demás personal de apoyo.

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 12.- Las salas unitarias tendrán competencia territorial en toda la entidad.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES
30 DE JUNIO 2014)

Los asuntos del conocimiento de cada sala unitaria será determinado por riguroso turno. La **Secretaría General** remitirá el expediente que reciba mediante el oficio respectivo al magistrado que corresponda.

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 13.- Cada una de las Salas Unitarias, tendrá competencia para:

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

I. Resolver los recursos de apelación, que se hagan valer durante el proceso electoral interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales;

(ADICIONADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

II. Resolver en la etapa de resultados y calificación de la elección los juicios de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

III. Resolver sobre los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

IV. Proponer a través del Presidente del Pleno del Tribunal, el nombramiento o cese del personal jurídico y administrativo de su competencia;

V. Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios de la Sala, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de la misma;

VI. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas; y

VII. Las demás que les confieran las leyes, el Reglamento Interior o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

CAPITULO VI De la Sala de Segunda Instancia De su Integración, Funcionamiento y Atribuciones

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 14. La Sala de Segunda Instancia se integrará por los Magistrados de las Salas Unitarias y será *presidida* por el Presidente del Tribunal. **Para que la Sala de Segunda Instancia sesione válidamente, deberán estar presentes la mayoría de los Magistrados del Tribunal.** En el caso de Recurso de Reconsideración, actuará con excepción del magistrado que haya dictado la resolución que se impugne. Cuando el titular de la Sala Responsable sea el Presidente del Tribunal, se designará como Presidente para el caso particular a cualquiera de los Magistrados que integran la Sala de Segunda Instancia.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

Los Magistrados del Tribunal Electoral sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando un Magistrado disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

En caso de elecciones extraordinarias, la Sala de Segunda Instancia, se instalará con los mismos miembros electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, con la oportunidad necesaria para conocer de los recursos de reconsideración que se interpongan y concluirán sus funciones al resolver el último de los que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

(REFORMADO PARRAFO SEXTO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

Los Jueces Instructores, Secretarios y demás personal jurídico y administrativo de las Salas Unitarias, auxiliarán a la Sala de Segunda Instancia en sus funciones.

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 15.- La Sala de Segunda Instancia tendrá competencia para resolver:

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

I. Los recursos de reconsideración que se presenten en contra de las sentencias de fondo emitidas en los juicios de inconformidad promovidos en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Asignación de Regidores de Representación Proporcional, en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

II. En forma firme y definitiva, el Juicio de Inconformidad que se interpongan en contra de los resultados y calificación de la elección de Gobernador, ya sea ordinaria o extraordinaria;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

III. Los juicios de inconformidad que se presenten en contra de la Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en términos de la Ley de la materia;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

IV. Los recursos de apelación contra actos y resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

(ADICIONADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

V. El Juicio Electoral Ciudadano;

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VI. El Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VII. Las cuestiones incidentales de su competencia que se promueven durante la tramitación de los Medios de Impugnación.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VIII. Elegir al Presidente de la Sala en caso de ausencia; y

IX. Las demás que les confiera las leyes y el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPITULO VII De los Magistrados

(ARTÍCULO REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 16. Los Magistrados del Tribunal serán elegidos por la Cámara de Senadores de la República Mexicana de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Reglamento del Senado y la Convocatoria Pública respectiva.

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

I. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

II. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

III. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

IV. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

V. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VI. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

VII. Derogado

(DEROGADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VIII. Derogado

(REFORMADO P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de los **Magistrados** del Tribunal, las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

II. Aprobar en su caso, los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones de resolución;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

III. Integrar las Salas Unitarias, según sea el caso, para resolver los asuntos de su competencia;

(DEROGADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

IV. Derogada.

V. Presidir la Sala y conservar el orden en la misma. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida podrá ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;

VI. Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala y de los Jueces Instructores;

VII. Proponer, a través del Presidente, al Pleno del Tribunal, la designación de Jueces Instructores, Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo de la Sala;

VIII. Dictar en tiempo y forma las resoluciones de la Sala;

IX. Informar al Presidente del Tribunal, durante el proceso electoral diariamente y por los medios idóneos, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos, los expedientes que se encuentren en la etapa de substanciación y los que estén para resolución, así como de las resoluciones emitidas;

X. Rendir al Pleno un informe de actividades de la Sala;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XI. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado** o de las autoridades estatales o municipales, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en **esta ley**, de igual forma se solicitará a las autoridades federales para los mismos efectos;

XII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder del Consejo Estatal Electoral o de las autoridades estatales o municipales, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código, de igual forma se solicitará a las autoridades federales para los mismos efectos;

XIII. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;

XIV. Turnar los recursos de reconsideración, recibidos a la Sala de Segunda Instancia;

XV. Integrar la Sala de Segunda Instancia para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

XVI. Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

XVII. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Juez, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas en los preceptos en que se funden;

XVIII. Discutir y votar los proyectos de sentencia, que le sean sometidos a su consideración;

XIX. Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría;

XX. Participar en los programas de capacitación institucionales;

XXI. Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento Interior del Tribunal y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Cada Magistrado de las Salas del Tribunal Electoral contará con el apoyo de Jueces Instructores, Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 18.- Para ser Magistrado del Tribunal Electoral del estado, se deberán reunir los siguientes requisitos:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

IV. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

V. Haber residido en el país y en la entidad de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VI. No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal local durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VII. Contar con credencial con fotografía;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente a un partido político;

(REFORMADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y

(ADICIONADA P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

**(DEROGADO, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)
ARTÍCULO 19.- Se deroga.**

**(ADICIONADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)
DE LOS IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS**

(ARTICULO REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 20. En ningún caso los magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este Artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);

VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

CAPITULO VIII Del Secretario General de Acuerdos del Tribunal

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ARTICULO 21.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

III. Autorizar con su firma las actuaciones y determinaciones del Pleno y de la Sala de Segunda Instancia;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

IV. Expedir las certificaciones y constancias que se requieran al Tribunal;

V. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal y vigilar que la correspondencia oficial sea remitida a sus destinatarios;

VI. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia que llegue al Tribunal;

VII. Custodiar y supervisar el debido funcionamiento del archivo general;

VIII. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos que se dicten por el Pleno, Sala de Segunda Instancia y por la Presidencia;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

IX. Funcionar como Secretario General de Acuerdos del Pleno y de la Sala de Segunda Instancia;

X. Realizar los engroses de los fallos aprobados por la Sala de Segunda Instancia;

XI. Llevar con la debida reserva los asuntos del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y de la Presidencia;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

XII. Apoyar durante las sesiones de resolución a los Magistrados que presenten proyectos de sentencia para su aprobación;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

XIII. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de los asuntos de su competencia;

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

XIV. Dictar previo acuerdo del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

(ADICIONADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

XV. Coadyuvar con el Presiente en el control del turno de los expedientes a los Magistrados y el registro de las tesis de jurisprudencia que adopte el Pleno;

XVI. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que adopte el Pleno; y

(REFORMADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XVII. Custodiar y supervisar el debido funcionamiento de los estrados; y

(ADICIONADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

XVIII. Las demás que les señalen las leyes de la materia, el Reglamento Interior o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

ARTICULO 22.- Para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Juez Instructor.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

En caso de ausencia temporal del Secretario General de Acuerdos del Tribunal se habilitara y aprobará por el Pleno a uno de los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias.

CAPITULO IX De los Jueces Instructores

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 23. Las Salas Unitarias contarán, durante el proceso electoral con los jueces instructores que sean necesarios conforme a la carga de trabajo y el presupuesto aprobado.

ARTICULO 24.- El Juez Instructor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Iniciar el trámite de los medios de impugnación una vez que se reciban;

II. Radicar, y en su caso, admitir los medios de impugnación si reúne los requisitos de procedencia;

III. Someter a consideración del Magistrado el proyecto de desechamiento de plano de los medios de impugnación, por notoriamente improcedentes o evidentemente frívolos; o bien

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

para tenerlos por no presentados cuando se haya incumplido el requerimiento ordenado por el Magistrado;

IV. Determinar la acumulación de los expedientes en los casos en que proceda;

V. Substanciar los expedientes para ponerlos en estado de resolución;

VI. Elaborar los proyectos de resolución;

VII. Someter para su aprobación, en su caso, los proyectos de resolución en las sesiones públicas;

VIII. Desarrollar actividades encomendadas por el Magistrado de la Sala a la cual esté adscrito; y

IX. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interior y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Sala.

ARTICULO 25.- Los Jueces Instructores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Tener 25 años de edad por lo menos, al momento de la designación;

III. Tener Título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de tres años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)
CAPITULO X

Del Secretario de Acuerdos de Sala

(REFORMADO, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 26.- Las Salas Unitarias contarán, cada una, con un Secretario de Acuerdos.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 27.- El Secretario de Acuerdos de Sala tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Magistrado de la Sala y a los Jueces Instructores en el desempeño de sus funciones;

II. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;

III. Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala;

IV. Autorizar con el Magistrado de la Sala los libros de gobierno de los expedientes que le correspondan y vigilar que se integren correcta y oportunamente;

V. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala;

VI. Llevar el control de los escritos recibidos por la Sala, asentando el día, hora, número de fojas y documentos que se acompañen, en el libro respectivo;

VII. Asentar en los expedientes las certificaciones y razones que la ley, el Magistrado o el Juez le ordenen;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional de la Sala, y en su momento, su concentración y entrega al archivo general del Tribunal;

IX. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las fojas, llevando y rubricando las actuaciones;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

X. Expedir las certificaciones y constancias que se requieran; y

XI. Las demás que les señalen las leyes, el Reglamento Interior del Tribunal y aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

ARTICULO 28.- Para ser Secretario General de Acuerdos de Sala, deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Juez Instructor.

ARTICULO 29.- De los Actuarios, Secretarios de Estudio y Cuenta, y demás personal auxiliar jurídico y administrativo; sobre sus requisitos y atribuciones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPITULO XI

Del Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 30. El Tribunal Electoral contará con un Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, que tendrá a su cargo todo lo relativo a los programas de capacitación, investigación y difusión en materia jurídico-electoral. Así mismo tendrá la responsabilidad de fungir como unidad de enlace entre **el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el Tribunal Electoral y atender todo lo relacionado con la materia de transparencia de la información pública que le corresponda al mismo organismo jurisdiccional.

La coordinación del Servicio Profesional Electoral estará adscrita a ésta secretaría.

ARTICULO 31.- El Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los programas y actividades de capacitación y someterlos a la aprobación del Pleno por conducto del Presidente;

II. Coordinar la participación del personal jurídico en actos académicos, internos o con otras instituciones de investigación pública o privada conforme a los lineamientos que el Pleno apruebe;

III. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia jurídico electoral;

IV.- Poner a disposición de los Magistrados, Jueces Instructores, Secretarios y demás personal de apoyo, un servicio actualizado y directo de información y documentación especializada en materia electoral;

V.- Rendir al Pleno, por conducto del Presidente, un informe de sus actividades al término de cada proceso electoral;

VI.- Estructurar el proyecto de la edición del cuaderno de difusión del Tribunal electoral y someterlo a la aprobación del Presidente; así como cualquier documento de difusión electoral; y

VII.- Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente y el Reglamento Interior del Tribunal.

ARTICULO 32.- Para ser Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 de esta Ley.

CAPITULO XII Del Secretario Administrativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ARTICULO 33.- El Tribunal Electoral contará con un Secretario Administrativo el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar correctamente el presupuesto del Tribunal;

II. Elaborar el anteproyecto de egresos del Tribunal;

III. Atender lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV. Informar diariamente al Presidente sobre el manejo de fondos económicos del Tribunal; y

V. Dar cumplimiento a las actividades que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal;

ARTICULO 34.- Para ser Secretario Administrativo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, políticos y civiles y tener credencial para votar con fotografía;

II. Tener 25 años de edad por lo menos;

III. Tener Título de Contador Público o Licenciado en Administración de Empresas, con antigüedad mínima de tres años;

IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;

V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años; y

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 35. La organización y funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría Interna y las coordinaciones de Servicio Profesional de Carrera; Comunicación Social; Jurisprudencia y Estadística Electoral; **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Tribunal Electoral del Estado, serán especificadas dentro del Reglamento Interior del mismo, en el que se establecerán los requisitos de nombramiento y atribuciones.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

CAPITULO XIII De las Responsabilidades

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 36.- Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, serán sujetos del régimen de responsabilidades previsto por el **Título Décimo Tercero** de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por el presente capítulo. El personal ejecutivo, operativo, técnico y administrativo del Tribunal en materia de responsabilidades se regirán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este capítulo y por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, según corresponda.

La sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, la determinación y aplicación de la sanción que corresponda, en su caso, en contra de los servidores públicos del Tribunal, se desarrollará en los términos de este capítulo, será competencia:

I. Del Pleno del Tribunal tratándose de:

a) Los Magistrados;
b) De los Secretarios General de Acuerdos; Capacitación y Difusión Electoral; de Administración; de la Contraloría Interna y la Coordinación del Servicio Profesional Electoral;

II. De los Magistrados de cada Sala Unitaria, tratándose del personal adscrito a su Sala;
y

III. Del Presidente del Tribunal tratándose del restante personal jurídico y administrativo.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 37.- Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Constitución **Política del Estado**.

(REFORMADO PARRAFO SEGUNDO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

Se procederá en los términos del párrafo anterior, cuando acepten desempeñar empleo o encargo de la Federación, Estado, Municipio o particular o por la comisión de delitos contra la Administración de la Justicia.

ARTICULO 38.- Los Magistrados, serán los responsables al establecer o fijar la interpretación de los preceptos constitucionales en las resoluciones que dicten, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ARTICULO 39.- Son causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado:

(REFORMADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídicoelectoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II.- Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otras Salas del Tribunal, cuando se trate de Primera Instancia;

(REFORMADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

III. Tener notoria **negligencia**, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV.- Impedir en los procedimientos en materia electoral, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

V.- Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentran impedidos,

VI.- Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones que para tal efecto existan;

VII.- No preservar la imparcialidad y profesionalismo propios de la función para la que fueron electos o designados;

VIII.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

IX.- Abandonar o dejar de desempeñar las labores o funciones que tengan a su cargo sin la autorización correspondiente; y

(REFORMADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

X. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación de la materia; (sic)

ARTICULO 40.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los Servidores Públicos del Tribunal, a que se refiere el presente Capítulo, se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona o por el Servidor Público que tenga conocimiento de los hechos.

Las denuncias se presentarán por escrito, identificándose quien la presente, asimismo deberán estar apoyadas con pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del Servidor Público denunciado.

ARTICULO 41.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

(REFORMADA, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

I. **Se notificará y emplazará** con una copia del escrito de denuncia y sus anexos al Servidor Público denunciado, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y acompañar, en su caso, las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II.- Recibido el informe y desahogadas las pruebas si las hubiere, se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la existencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes;

(REFORMADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

III.- Cuando se trate de denuncias, en contra de los Magistrados o demás personal del Tribunal, se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones que anteceden por el Pleno del Tribunal;

IV.- En cualquier momento, previo o posterior a la recepción del informe, el facultado para imponer las sanciones, podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así se resuelva independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo, la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

(ADICIONADA, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

V. Cuando se trate de denuncias en contra de Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral, se seguirá el presente procedimiento, con las variantes que determine el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

Si el Servidor Público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le impute, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 42.- Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Capítulo; en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública;

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTICULO 43.- Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En todo caso, se considerarán como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI al XIII y XV al XVII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tratándose de los Magistrados, la destitución sólo procederá en los términos y bajo el procedimiento que la Constitución Local establece, así como las fracciones XI, XIII, XV a XVII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPITULO XIV

De las Vacaciones, Días Hábiles, Renuncias, Ausencias y Licencias

ARTICULO 44.- Los servidores del Tribunal Electoral disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Durante los años de los procesos electorales o durante los periodos de procesos electorales extraordinarios, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

ARTICULO 45.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal Electoral gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 46. Dada la naturaleza especializada del órgano jurisdiccional y de las actividades encomendadas por Ley, los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 47. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado. **Dicha compensación contemplará los días de descanso obligatorios.**

ARTICULO 48.- Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados del Tribunal Electoral serán cubiertas y otorgadas de conformidad con la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTICULO 49.- Las licencias serán otorgadas a los servidores del Tribunal Electoral, previa solicitud por escrito, en la que deberán expresar las razones que las motivan, éstas serán otorgadas con o sin goce de sueldo, hasta por dos meses tomándolas en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

ARTICULO 50.- Cuando se hubiere otorgado una licencia hasta por dos meses no podrá concederse otra en el transcurso de un año.

ARTICULO 51.- Toda licencia deberá concederse por escrito, cuyo procedimiento quedará establecido en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 52. El Presidente del Tribunal y los Magistrados de las **Salas Unitarias**, otorgarán licencias al personal bajo su jurisdicción que no excedan de quince días; las que excedan de este término serán otorgadas por el Pleno o por quien haya conocido de su nombramiento.

CAPITULO XV **De las Actuaciones Judiciales y del Archivo Jurisdiccional**

ARTICULO 53.- Para la realización de diligencias o actuaciones que deban practicarse fuera de las oficinas de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, se atenderá lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

I.- Ningún servidor podrá abandonar la residencia de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, ni dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin que previamente se le hubiere otorgado la autorización respectiva con arreglo a la ley.

II.- Cuando el personal de las Salas, tuviere que abandonar su residencia para practicar diligencias, podrá hacerlo, dando aviso al Magistrado, expresando el objeto y naturaleza de la diligencia a realizar.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 54. Las Salas del Tribunal Electoral deberán conservar en su archivo jurisdiccional los expedientes **que se encuentren en trámite o sustanciación.**

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 55. Una vez concluidos **los asuntos sometidos a la jurisdicción de** las Salas del Tribunal Electoral del Estado, se deberán remitir los expedientes al archivo general del Tribunal para su guarda y custodia.

CAPÍTULO XVI

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

De la Jurisprudencia del Tribunal

(REFORMADO, P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 56.- La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado, se establecerá en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando la Sala de Segunda Instancia en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de votos de los miembros de la Sala de Segunda Instancia. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos en esta ley; y

III. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de Jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las autoridades electorales locales y se publicará en el órgano de difusión del Tribunal. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las autoridades electorales locales, en los términos previstos por esta ley.



LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

El Tribunal Electoral contará con una Coordinación de Estadística y Jurisprudencia electoral, para la debida recopilación, análisis y sistematización de los criterios emitidos por el Pleno o la Sala de Segunda Instancia.

**(DEROGADO TERCER PÁRRAFO P.O. No. 1 ALCANCE I, 01 DE ENERO DE 2008)
SE DEROGA**

(ARTÍCULO REFORMADO, P.O. No. 1 ALCANCE I, MARTES 01 DE ENERO DE 2008)

ARTÍCULO 57.- Corresponderá al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobar el Reglamento de la Coordinación de Estadística y jurisprudencia electoral, para los efectos de dar mayor precisión y coherencia institucional a los trabajos en esta área.

La Coordinación de Estadística y jurisprudencia electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir del Secretario General los criterios sostenidos en las sentencias del Pleno o la Sala de Segunda Instancia, los cuales deberán ser sistematizados en los términos del Acuerdo General que apruebe el Pleno para esos efectos;

II. Coadyuvar con el Secretario General de Acuerdos en el registro de las tesis de jurisprudencias que se adopten;

III. Detectar oportunamente y enterar de inmediato al Secretario General de las contradicciones en los criterios sustentados por el Pleno o la Sala de Segundo Instancia;

IV. Diseñar los sistemas de clasificación que sean necesarios y realizar la captura de los datos cuantitativos que provengan de los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno o la Sala de Segunda Instancia;

V. Registrar, clasificar y compilar los criterios sustentados en las sentencias del Pleno y de la sala de Segunda Instancia;

VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que soliciten el Pleno, el Presidente del Tribunal, los Magistrados o el Secretario General;

VII. Sistematizar y proporcionar la información que sea necesaria para la formulación del informe que el Presidente del Tribunal debe rendir ante el Pleno;

VIII. Sistematizar y proporcionar la información que sea necesaria para que el Presidente del Tribunal ordene la publicación de los criterios obligatorios, dentro de los seis meses que sigan a la conclusión de cada proceso electoral o en el mes de diciembre de cada año cuando no lo sea;

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

IX. Apoyar al Pleno y la Sala de Segunda Instancia en las actividades inherentes;

X. Informar al Secretario General sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;

XI. Las demás que le encomienden el Pleno, el Presidente del Tribunal o el Secretario General.

La Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral estará adscrita al Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

CAPITULO XVII De la Protesta

ARTICULO 58.- Los Magistrados Electorales rendirán la protesta constitucional ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, según sea el caso, y los demás servidores del Tribunal Electoral del Estado, lo harán ante el Presidente del Tribunal o ante el Magistrado que para ese efecto designe el Pleno, y comenzará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de su nombramiento.

ARTICULO 59.- La protesta a que se refiere el artículo anterior se prestará en los términos siguientes:

"¿PROTESTAIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE _____ QUE SE OS HA CONFERIDO; GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO?".

El interesado responderá:

"SI PROTESTO".

La autoridad que tome la protesta añadirá:

SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDE.

ARTICULO 60.- Todos los servidores del Tribunal Electoral del Estado se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

CAPITULO XVIII Del Personal del Tribunal

ARTICULO 61.- Serán considerados de confianza todos los servidores del Tribunal, y sus percepciones serán determinadas de acuerdo al nombramiento y funciones que desempeñen en los términos del contrato que se celebre.

(ADICIONADO, SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No.14 ALCANCE I, DEL 13 DE FEBRERO DE 2004)

Los trabajadores que formen parte del Cuerpo del Servicio Profesional de Carrera se registrarán por lo dispuesto en esta Ley y en el Estatuto correspondiente.

ARTICULO 62.- Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en el Libro Tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este capítulo se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados por Ley Número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. No. 14 ALCANCE I,
VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2004)**

CAPITULO XIX DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTICULO 63.- El Tribunal Electoral del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, **para lo cual deberá cumplirse con lo previsto en el Artículo 66 de esta Ley y en su caso lo establecido por el Estatuto del mismo.** Así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación.

ARTICULO 64.- El Servicio Profesional de Carrera se integrará por un Cuerpo que estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Tribunal Electoral. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

miembros titulares del Cuerpo. En éste se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Tribunal Electoral en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

ARTICULO 65.- El ingreso al Cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Tribunal. Serán vías de acceso al Cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

ARTICULO 66.- La permanencia de los servidores públicos en el Tribunal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y del resultado de la evaluación anual que se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

(REFORMADO, P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014)

ARTÍCULO 67. El Cuerpo proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Juez Instructor, Secretario de Acuerdos **de Sala**, Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, Proyectista, Actuario, así como de los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

ARTICULO 68.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado.

ARTICULO 69.- El Tribunal Electoral expedirá el Estatuto que deberá contener las normas para:

- I.- Definir los niveles o rangos del Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- II.- Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Tribunal Electoral del Estado;
- III.- El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán al Cuerpo;
- IV.- Otorgar la titularidad en un nivel o rango del Cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;
- V.- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;



LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

VI.- Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

VII.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

VIII.- El sistema salarial y condiciones de trabajo;

IX.- La organización de empleados administrativos y trabajadores auxiliares y eventuales;

X.- El sistema de recontractación de los servidores del Tribunal Electoral, quienes tendrán preferencia para reingresar a los cargos y puestos en cada proceso electoral. La recontractación se basará en el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso electoral anterior; y

XI.- Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los casos no previstos en la presente Ley serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Diputado Presidente.

C. FERNANDO NAVARRETE MAGDALENO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.

Rúbrica.



LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

DECRETO NUM. 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO. (Se

reforman los artículos 4 en su fracción X; 7 en su primer párrafo y 19 y se adiciona la fracción XI al artículo 4, el segundo párrafo al artículo 61 y el Capítulo XIX al Título Único que contiene los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69).

P.O. No. 14 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2004.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Magistrados a elegirse en el año 2004 durarán en su encargo del 1o. de junio del año 2004 al 31 de mayo del año 2008.

TERCERO.- El Tribunal Electoral del Estado, emitirá las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera electoral, en un plazo no mayor de 60 días a la entrada en vigor del presente Decreto para la aplicación del servicio de carrera a partir del próximo proceso electoral.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 399 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

P.O. No. 85, .DE FECHA MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2007.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

DECRETO NÚMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

(Se reforma el párrafo primero del artículo 1°; se reforma el párrafo segundo del artículo 2°; se reforma el párrafo primero del artículo 3°; se reforman y adicionan las fracciones III inciso c), IV y V del artículo 4°; se reforma la denominación del capítulo II del pleno. Su integración, funcionamiento, atribuciones y competencia; se reforma el artículo 5°; se reforman y adicionan las fracciones I y XII del artículo 6°; se reforma el artículo 7°; se reforman y adicionan el párrafo primero fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XXI del artículo 8°; se reforma la denominación del Capítulo V de las Salas Unitarias. De su integración, Funcionamiento y Atribuciones; se reforma el artículo 11; se reforman y adicionan los párrafos primero y segundo del artículo 12; se reforman las fracciones I y II del artículo 13; se reforman los párrafos primero y sexto del artículo 14; se reforman y adicionan el párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 15; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 16; se reforma el párrafo primero fracción III del artículo 17; se reforman las fracciones IV y V del artículo 18; se reforma el artículo 20; se reforman y adicionan las fracciones III, IV, IX, XV y XVI del artículo 21; se reforman los artículos 23 y 26; se reforma el párrafo primero fracción X del artículo 27; se reforman los artículos 30 y 35; se reforman y adicionan el párrafo primero y segundo y las fracciones I incisos a) y b), II y III del artículo 36; se reforma el párrafo segundo del artículo 37; se adiciona la fracción V del artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 42; se reforma el artículo 56; se reforma y adicionan los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 57; se reforma el artículo 63; se deroga el Capítulo IV, de la Sala Central. De su Integración, funcionamiento y Atribuciones y los artículos 9° y 10; se deroga la fracción IV del artículo 17; se deroga el artículo 19; se deroga el párrafo segundo del artículo 30 y se deroga el párrafo tercero del artículo 56).

P.O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(REFORMADO, P.O. No. 72 ALCANCE I, VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

SEGUNDO.- En su caso, los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral que sean ratificados o designados en el año 2008 actualmente en funciones, durarán por esta única ocasión en el cargo del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2012, quedando los nombramientos y cargos conferidos en los términos que actualmente tienen.

Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá convocatoria para evaluar y designar Magistrados Electorales, para integrar el Tribunal Electoral del Estado a más tardar el 16 de julio de 2012, debiendo concluir dicho proceso antes del 12 de septiembre de 2012.

TERCERO.- El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad que será la base para el procedimiento de evaluación para determinar la procedencia o la ratificación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 145.

CUARTO.- El Tribunal Electoral inmediatamente después de que entre en vigor el presente Decreto, actualizará la normatividad reglamentaria interna ajustándola a la presente Ley y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DECRETO NÚMERO 813 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

P.O. No. 72 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO NÚMERO 485, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO NÚMERO 145.

P.O. No. EXTRAORDINARIO II, DE FECHA LUNES 30 DE JUNIO 2014.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web de éste Poder Legislativo.

CUARTO. Los actuales magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, permanecerán en el cargo, hasta en tanto el Senado de la República nombre a los nuevos Magistrados integrantes del mismo.